

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 17 de febrero de 2018.

No. 14

Folleto Anexo

DECRETO N° LXV/RFDEC/0719/2018 II P.O
SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/RFDEC/0719/2018 II P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 3, fracciones XI y XXIII; 5, segundo párrafo; 6, segundo párrafo; 12, fracciones II y IV; 27; 29, fracciones VII y XII; 30, segundo párrafo; 31, primer párrafo; 34, fracción I, primer párrafo; 35, fracción III, inciso b); 36, segundo párrafo; 39, tercer párrafo; 47, primer párrafo; 49, primer párrafo, y párrafo segundo, fracción III, inciso d); 51, fracción I, primer párrafo; 54, primer párrafo; 67, primer párrafo; 73, fracción XII; 75, primer párrafo; 86, fracciones II y VIII; 94, párrafos primero y tercero; 101, fracción II; 113, primer párrafo; 114, primer párrafo; 117, fracción II, primer párrafo; 122, tercer párrafo; 123, quinto y sexto párrafos; 124, párrafos primero y segundo; 125, párrafos primero y segundo; 126; 127, primer párrafo; del Título Décimo, la denominación del Capítulo III; 128, 129; 130, primer párrafo; 131, primer párrafo; 132, primer párrafo; 133, párrafos primero y segundo; 134; 135, primer párrafo; 136, 137 y el Artículo Primero Transitorio; se ADICIONAN los artículos 49, con un quinto párrafo; 78, con un quinto párrafo; 108, fracción III,

con un segundo párrafo, así como un Artículo Décimo Transitorio, y se DEROGAN los artículos 30, párrafo primero, fracción IV; 83, fracción III, segundo párrafo; 84, cuarto párrafo; 130, segundo párrafo; 131, segundo párrafo; 133, tercer párrafo; 135, párrafos segundo y tercero; 138 y 139, todos del Decreto No. LXV/EXLEY/0462/2017 I P.O., por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I. a X. ...

XI. Contrato abierto.- **Acuerdo de voluntades** para contratar bienes o servicios cuando no sea posible precisar su alcance, estableciéndose la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, arrendamiento o servicio, o bien, tratándose exclusivamente de servicios, el plazo mínimo y máximo para su prestación.

Se deberá indicar al menos **uno** de los supuestos descritos anteriormente en la convocatoria y bases de la licitación.

XII. a XXII. ...

XXIII. Cuenta Presupuestal.- Clasificación en el Presupuesto de Egresos **descrita como las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos.**

XXIV. a XXXII. ...

Artículo 5. ...

Los actos y contratos descritos en las fracciones que preceden, deberán llevarse a cabo en apego a lo establecido en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previéndose por los sujetos de la Ley las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la Hacienda Pública Estatal **y Municipal.**

Artículo 6. ...

Los **demás** entes públicos, **a través de sus órganos internos**, emitirán y publicarán, de conformidad con este ordenamiento y las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las políticas, criterios y lineamientos en la materia, **dentro de su ámbito de competencia.**

...

...

Artículo 12. ...

I. ...

II. Remitir a la Secretaría, **o a sus órganos internos, según corresponda**, un programa anual de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se deberán realizar.

III. ...

IV. Observar y aplicar los lineamientos generales que expidan la Secretaría y la Función Pública, **así como, en su caso, las políticas, criterios y lineamientos que en su ámbito de competencia expidan sus órganos competentes.**

V. a VII. ...

Artículo 27. En los actos de los procedimientos de licitación que lleven a cabo los Comités podrán participar, previa invitación o solicitud por escrito, representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública, así como personas invitadas de los sectores social y privado, siempre y cuando acrediten tener interés en los asuntos que se deban tratar.

Artículo 29. ...

I. a VI. ...

VII. Recibir y **verificar** cuantitativamente, en conjunto con el área requirente, las propuestas y documentos presentados por los proveedores en el proceso licitatorio.

VIII a XI. ...

XII. Cancelar los procesos licitatorios, dentro del marco de esta Ley y dando aviso a la Función Pública **o al Órgano Interno de Control que corresponda.**

XIII. a XV. ...

Artículo 30. ...

I. a III. ...

IV. Se deroga

A las sesiones del Comité podrá asistir, con voz pero sin voto, una persona representante de la Función Pública, quien fungirá como Observadora, así como una **persona designada por quien ocupe la titularidad del área encargada de los asuntos jurídicos de la Secretaría y una** Secretaría Técnica designada por la Presidencia.

...

...

...

Artículo 31. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado determinarán conforme a sus leyes orgánicas **o reglamentos respectivos**, la integración de sus Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, debiendo observar lo relativo a la participación de los sectores social y privado en los términos de esta Ley.

...

...

...

...

...

...

Artículo 34. ...

- I. Aquellas personas con las que los entes públicos desean celebrar **por única ocasión** un procedimiento de contratación previsto por esta Ley y que **aún no se encuentren registradas** en el Padrón.

...

II. ...

Artículo 35. ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado **con una antigüedad mínima de seis meses.**

c) y d) ...

...

...

Artículo 36. ...

La constancia en el Padrón de Proveedores tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su recepción durante el año fiscal en el que se tramite.

Artículo 39. ...

...

En el caso de invitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, se integrará con los datos históricos de los procesos ya concluidos, como lo son: las actas de las juntas de aclaraciones, acta de fallo y copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, que serán ingresados por los entes públicos directamente al Sistema Electrónico de Compras.

Artículo 47. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso **de** licitación a través de la invitación a cuando menos tres proveedores, con la entrega de la última invitación. Ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

...

Artículo 49. En las licitaciones públicas podrán participar testigos sociales. En las licitaciones cuyo monto rebase el equivalente a quinientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como en aquellos casos en que la Función Pública **o el Órgano Interno de Control que corresponda**, determine atendiendo al impacto social de la contratación, la participación del testigo social será obligatorio.

...

I. y II. ...

III. ...

a. a c. ...

d. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar a la Función Pública **o al Órgano Interno de Control que corresponda**. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles siguientes a su participación en el portal oficial de internet del ente público que corresponda.

...

...

Los entes públicos podrán celebrar convenios entre sí, a efecto de facilitar el uso y manejo del padrón público de testigos sociales, o bien, estarán facultados para crear uno propio, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 51. ...

- I. Presencial: en la cual las personas licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito, en **sobres cerrados**, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien, si así se prevé en la convocatoria y bases de la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

...

II. y III. ...

Artículo 54. La convocatoria se publicará en el portal oficial de internet del ente público, así como en el Sistema Electrónico de Compras. Simultáneamente, se enviará para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, **en la Gaceta Municipal correspondiente, en su caso**, y al menos en uno de los periódicos de mayor circulación local.

...

Artículo 67. El **Comité** emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I a VI. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. a XI. ...

XII. Los servicios relacionados a gastos de ceremonial, congresos, convenciones y exposiciones.

XIII ...

...

...

...

Artículo 75. La suma de las operaciones por cuenta presupuestal que se realicen al amparo del artículo anterior, no podrá exceder **del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario.**

...

Artículo 78. ...

...

...

...

Los entes públicos, con la aceptación del proveedor, podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 88 de esta Ley.

Artículo 83. ...

I. y II. ...

III. ...

Se deroga.

Artículo 84. ...

...

...

Se deroga.

...

...

...

Artículo 86. ...

I. ...

II. Las que desempeñen o hayan desempeñado hasta un año antes un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte o lo hayan hecho hasta un año antes, cuando no exista autorización previa y específica de la Función Pública **o del Órgano Interno de Control que corresponda.**

III. a VII. ...

VIII. Las que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellas mismas, respecto de otro u otros contratos celebrados con los entes públicos.

IX. a XIX. ...

...

...

Artículo 94. La forma y términos en que los entes públicos deberán remitir a **los órganos competentes** la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por **los mismos** en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

...

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores, podrán ser devueltas a las personas licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos quince días hábiles a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes.

Artículo 101. ...

I. ...

II. Cuando en virtud de la información con que cuente la Secretaría, la Función Pública o el **órgano** respectivo, se compruebe que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

III. y IV. ...

Artículo 108. ...

I. y II. ...

III. ...

La resolución que ponga fin al procedimiento de sanción podrá impugnarse cuando proceda, mediante el recurso administrativo de revisión previsto en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, o bien cuando proceda, ante el Tribunal en materia administrativa competente mediante el procedimiento contencioso respectivo.

Artículo 113. La Función Pública o el **Órgano Interno de Control que corresponda**, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores que se indican a continuación:

I. a V. ...

...

Artículo 114. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Función Pública, **del Órgano Interno de Control que corresponda** o a través del Sistema Electrónico de Compras.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 117. ...

I. ...

II. Por correo electrónico proporcionado por la parte inconforme, en los casos no previstos en la fracción anterior.

...

III. ...

Artículo 122. ...

...

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por la persona inconforme o tercera interesada, cuando proceda, ante **el Tribunal en materia administrativa competente mediante el procedimiento contencioso respectivo.**

Artículo 123. ...

...

...

...

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por la persona inconforme o tercera interesada, **cuando proceda**, ante **el Tribunal en materia administrativa competente mediante el procedimiento contencioso respectivo**.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Función Pública **o el Órgano Interno de Control que corresponda**, en los procedimientos de inconformidad, será sancionado de acuerdo a lo previsto en la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

...

Artículo 124. A partir de la información que conozca la Función Pública **o el Órgano Interno de Control que corresponda**, derivada del ejercicio de sus facultades de verificación, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 113 de esta Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Función Pública **o el órgano correspondiente** señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

...

...

Artículo 125. En cualquier momento los proveedores o los entes públicos podrán presentar ante la Función Pública **o el Órgano Interno de Control que corresponda**, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Función Pública **o el órgano correspondiente** señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

...

Artículo 126. En la audiencia de conciliación, la Función Pública **o el Órgano Interno de Control que corresponda**, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el ente público respectivo, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Artículo 127. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado **ante el Tribunal competente en materia Administrativa en el Estado, mediante el procedimiento contencioso respectivo**. La Función Pública **o el órgano correspondiente** dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual los entes públicos deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

...

CAPÍTULO III

MECANISMOS **ALTERNATIVOS** DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Artículo 128. Las controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, podrán resolverse mediante **los mecanismos previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Artículo 129. Lo dispuesto en el artículo anterior podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, criterios y lineamientos de los entes públicos deberá establecerse el área responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

Artículo 130. Solo puede pactarse cláusula **de solución de controversias a través de mecanismos alternativos** en contratos respecto de aquellas controversias que determine el ente público correspondiente, mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Función Pública **o del Órgano Interno de Control que corresponda.**

Se deroga.

Artículo 131. Los mecanismos alternativos de justicia deben substanciarse conforme al procedimiento establecido en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Se deroga.

Artículo 132. Los procedimientos de contratación, así como los de rescisión y terminación anticipada de los contratos relativos a adquisiciones, arrendamientos o servicios celebrados con base en esta Ley y las resoluciones emitidas con motivo de los mismos, no podrán ser, en ningún caso, objeto de **un mecanismo alternativo de solución de controversias.**

...

Artículo 133. Los mecanismos alternativos de solución de controversias culminarán con el convenio respectivo, o bien, con la resolución que determine la imposibilidad de las partes para llegar a uno.

El convenio deberá cumplimentarse dentro del término que en el mismo se especifique. En caso de incumplimiento para su ejecución se podrá acudir ante el Tribunal en materia administrativa competente.

Se deroga.

Artículo 134. Los convenios y resoluciones que se emitan con motivo de los mecanismos alternativos de justicia deberán notificarse a la Función Pública o al Órgano Interno de Control que corresponda.

Artículo 135. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados con base en la misma, serán resueltas por el Tribunal competente en materia administrativa, mediante el procedimiento contencioso respectivo, en los casos en que no se haya pactado mecanismo alternativo de solución de controversias, o esta posibilidad no resulte aplicable.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 136. Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a los entes públicos solo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

Artículo 137. Lo previsto en este Capítulo se establece sin perjuicio de que, en el ámbito administrativo, la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, en el caso de los entes públicos, conozcan de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación realizados al amparo de esta Ley conforme a lo previsto en el Título Décimo de la misma.

Artículo 138. Se deroga.

Artículo 139. Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor **al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

ARTÍCULO SEGUNDO AL NOVENO.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO.- En tanto no se constituya el Tribunal competente en materia administrativa en el Estado, ni se legisle el procedimiento contencioso respectivo, las controversias entre particulares y el Estado que se deriven de los actos que regula la presente Ley, serán tramitadas mediante el juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado y resueltas ante la sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua que sea designada para tal efecto.

Asimismo, los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el presente Decreto, se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Alternativa del Estado, hasta en tanto entre vigor la Ley de Justicia Administrativa del Estado a que se hace referencia.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

SIN TEXTO